

ACUERDO

NÚM. IEE/CG/A069/2020.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LOS Y LAS CIUDADANAS INTERESADAS EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 Y SU ANEXO.

IEE/CG/A069/2020

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LOS Y LAS CIUDADANAS INTERESADAS EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

ANTECEDENTES:

- I. El día 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), el Reglamento de Elecciones del INE y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año. Dicho instrumento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales (OPLE) de las entidades federativas. En sesión extraordinaria celebrada el 13 de enero de 2017, el Consejo General del INE modificó el anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones mediante Acuerdo INE/CG/661/2016. El 22 de noviembre de 2017, dicho órgano electoral nacional aprobó en sesión ordinaria el Acuerdo identificado con el número INE/CG565/2017, mediante el cual se modificaron diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento. Posteriormente, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el 19 de febrero de 2018 se emitió el Acuerdo INE/CG111/2018 por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-749/2017 y acumulados, se modifica el Acuerdo INE/CG565/2017. De igual modo el 23 de enero de 2019, mediante Acuerdo INE/CG32/2019, el referido Consejo reformó el articulado del Reglamento para ajustar su contenido a la reestructuración de las áreas del INE. Asimismo, el 8 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/CG164/2020, el Consejo General del INE reformó el Reglamento y sus anexos en temas relacionados con las facultades especiales del Consejo General del INE, entre ellos los artículos 186, 189, 193, 195, 200 al 202 y 207, referentes a la observación electoral; Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE); revisión de documentación y material electoral; así como, del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), entre otros temas.
- II. Con fecha 14 de noviembre del año 2019, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó la conformación de las comisiones permanentes de dicho órgano electoral, entre ellas, la Comisión de Organización Electoral, misma que quedó conformada por el Consejero Javier Ávila Carrillo, la Consejera Noemí Sofía Herrera Núñez y el Consejero Raúl Maldonado Ramírez; presidiéndola el primero de los mencionados.
- III. El día 14 de noviembre de 2019, el Consejo General de este órgano electoral mediante Acuerdo identificado con el numeral IEE/CG/A039/2019 aprobó el Reglamento de fiscalización del financiamiento de actividades derivadas de la observación electoral en los procesos electorales locales del estado de Colima.
- IV. El día 23 de enero de 2020, la Comisión de Organización Electoral de este Instituto, celebró su Primera Sesión Extraordinaria, en la cual aprobó el Programa Anual de Actividades del año 2020, mismo en el que en su Línea de Acción 10 señaló el dar seguimiento y coadyuvar para la emisión del proyecto del modelo de Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como Observadora Electoral.
- V. Con fecha 13 de julio del año 2020, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 283 relativo a la reforma al Código Electoral del Estado de Colima, en donde se abordó, entre otros aspectos, lo referente a la atención, prevención y erradicación de la violencia política en contra de las mujeres, así como la paridad de género y las cuotas de jóvenes en la postulación de candidaturas.
- VI. El día 7 de agosto de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG188/2020 por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021. En este sentido, para el caso que nos atañe, se estableció dentro del Calendario el subproceso denominado "Observación Electoral" y la actividad 4.1 relativa a la "Emisión de la convocatoria para la ciudadanía que desee participar en la observación electoral", que deberá de realizarse para dentro del plazo del 1 al 15 de octubre de 2020.

VII. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el día 4 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG255/2020, se emitieron las convocatorias para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el Proceso Electoral 2020-2021, y se aprobó el modelo que deberán atender los Organismos Públicos Locales para emitir la convocatoria respectiva; así como las modificaciones a los Anexos 6.1, 6.2, 6.5 y 6.6 del Reglamento de Elecciones.

VIII. Con fecha 11 de septiembre de 2020, fue remitido a este Organismo Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) del Instituto Nacional Electoral, el oficio INE/DEOE/0597/2020 emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, relacionado con el Acuerdo INE/CG255/2020 y sus anexos señalados en el Antecedente VII de este documento, información que mediante oficio IEEC/PCG-0534/2020, de fecha 14 de septiembre de 2020 de la Consejera Presidenta hizo del conocimiento de la Comisión de Organización Electoral para proceder en lo conducente.

De igual forma, el día 18 de septiembre de 2020 mediante el SIVOPLE se recibió la circular número INE/UTVOPL/074/2020 y sus anexos, de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, referente a la notificación del mencionado Acuerdo.

IX. Luego entonces, el día 24 de septiembre de 2020 del presente año, la Comisión de Organización Electoral celebró su Segunda Sesión Extraordinaria, en la cual fue aprobado el proyecto de modelo de Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como Observadora Electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021, con base al modelo emitido por el INE.

Una vez hecho lo anterior, el Presidente de la Comisión, mediante oficio IEEC/COE-06/2020, de misma fecha, remitió el proyecto correspondiente a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, para los fines conducentes.

X. El día 13 de octubre de 2020, durante la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2020-2021 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima emitió el Acuerdo mediante el cual se aprobó el Calendario Oficial de Actividades para el Proceso Electoral Local 2020-2021, estableciéndose como fecha para difundir la Convocatoria para Observadoras y Observadores Electorales del Proceso Electoral Local 2020-2021 a partir del día 14 de octubre de 2020.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquéllas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Local; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el referido artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4,

párrafo segundo y 100 del citado Código, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

5ª.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

6ª.- Para el tema que nos ocupa, el artículo 1º, párrafo tercero de la CPEUM establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

7ª.- Que el artículo 8, numeral 2 de la LGIPE, establece que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos participar como observadoras y observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General del INE, y en los términos previstos en dicha Ley.

En esa tesitura, de conformidad con el artículo 7, fracción VIII, del Código Electoral del Estado son derechos de las y los ciudadanos: "...VIII. *Participar como observadores electorales, de acuerdo con lo establecido en este CÓDIGO; ...*", y el numeral 12 del mismo cuerpo legal establece: "*Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar, como observadores en las actividades electorales, en la forma y términos que al efecto determine el INE*".

8ª.- Conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la CPEUM, así como al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, corresponde al INE para los Procesos Electorales Federales y locales, emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.

Así también, el referido artículo 41, párrafo primero y segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal, en relación con los artículos 98 y 99 de la LGIPE, determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los OPLE dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014, con el objeto de estandarizar la organización de las elecciones federales y locales e incrementar los niveles de calidad de la democracia; y se establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPLE en los términos de la Carta magna, y que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos, la educación cívica, la preparación de la jornada electoral, la impresión de documentos, la producción de materiales electorales, el escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo, los resultados preliminares, las encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral y conteos rápidos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, y todas las no reservadas al INE, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

9ª.- En razón de lo anterior, y derivado de la facultad exclusiva del INE que establece la Constitución Federal y la Ley General citada, de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral, para los procesos electorales federales y concurrentes 2020-2021, con fecha 4 de septiembre de 2020, el Consejo General de dicho organismo nacional electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG255/2020 en donde se emitieron "*LAS CONVOCATORIAS PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN ACRÉDITARSE COMO OBSERVADORA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, Y SE APRUEBA EL MODELO QUE DEBERÁN ATENDER LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES PARA EMITIR LA CONVOCATORIA RESPECTIVA; ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES A LOS ANEXOS 6.1, 6.2, 6.5 Y 6.6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES*", estableciendo en sus puntos de Acuerdo SEGUNDO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO, lo que a la letra se señala:

"SEGUNDO. Se aprueba, de conformidad con el Anexo 6.6 del RE, la emisión de la convocatoria del Instituto Nacional Electoral, así como el modelo de convocatoria del OPL, mismas que forman parte del presente Acuerdo como Anexo 1 y Anexo 2 respectivamente; a efecto de que la ciudadanía interesada participe como observadora electoral en el proceso 2020-2021 y los extraordinarios que se deriven de éstos.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, comunique el contenido del presente Acuerdo y remita el Modelo de Convocatoria a las presidencias de los órganos superiores de dirección de los OPL (Anexo 2).

OCTAVO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a solicitar a las presidencias de los órganos superiores de dirección de los OPL, publiquen y difundan en los medios de comunicación de la entidad, así como en las páginas electrónicas y redes sociales en el ámbito de su competencia, la convocatoria. Lo anterior aplicará también, en caso de celebrarse elecciones extraordinarias.

NOVENO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a que informe al Secretario Ejecutivo por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de forma inmediata y periódica sobre el cumplimiento que den los OPL a lo señalado en el Punto de Acuerdo anterior.”

Asimismo, a fin de crear mejores condiciones que hagan efectiva la participación ciudadana en el contexto de la observación electoral, a efecto de alcanzar, entre otros, los fines de asegurar el ejercicio de sus derechos y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, se aplicarán medidas de inclusión que orienten las acciones encaminadas a crear mejores condiciones para hacer efectiva la participación en la observación electoral de los procesos electorales, tanto para la ciudadanía, así como a las organizaciones que atienden a grupos de personas en situación de vulnerabilidad.

Por lo antepuesto, la Consejera Presidenta de este organismo electoral remitió el modelo de Convocatoria que nos ocupa a la Comisión de Organización Electoral, con la finalidad de adecuar el modelo de la misma emitido por el INE, toda vez que dentro del Programa Anual de Trabajo de la Comisión antes citada, referido en el Antecedente VIII de este instrumento, se encuentra la proyección de la Convocatoria de referencia, además de que una de las funciones de todas las comisiones, es la de contribuir al desempeño de las atribuciones de este Órgano Superior de Dirección.

Así pues, tal como se menciona en el Antecedente IX de este documento, el día 24 de septiembre del presente año, la Comisión de Organización Electoral llevó a cabo la adecuación del modelo de Convocatoria para la Ciudadanía interesada en acreditarse como Observadoras Electorales para el Proceso Electoral 2020-2021, aprobado por el INE y aprobó el proyecto de la misma; documento que se integra como **Anexo Único** al presente Acuerdo.

10ª.- En atención al Acuerdo INE/CG255/2020 a que refiere la consideración anterior, y en virtud de que las actividades que realiza este Órgano electoral local se rigen, entre otros, por los principios de certeza y máxima publicidad, se destacan las Bases de la Convocatoria emitida por este Órgano local electoral, para el conocimiento de la ciudadanía.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b) y c) de la LGIPE, las personas que deseen ejercer su derecho a participar como Observadoras y Observadores Electorales deben sujetarse a las siguientes Bases:

- Obtener su acreditación ante la autoridad electoral.
- Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217, numeral 1, incisos e), h), i), j) de la LGIPE y 204 del RE.
- Presentar su solicitud de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante las y los presidentes de los Consejos Locales o Distritales correspondientes del INE o en su caso, ante el Consejo General o Consejos Municipales Electorales (CME) del Instituto Electoral del Estado de Colima (IEE).

Sólo se otorgará acreditación a quien cumpla con la presentación de los documentos señalados en el artículo 188 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, además de satisfacer los requisitos estipulados en el artículo 217, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, los cuales se enlistan a continuación:

“...

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.** No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
- III.** No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
- IV.** Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los

lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación;

11ª.- En concordancia con lo anterior, el artículo 217, numeral 1, inciso e), de la LGIPE, señala que las y los observadores electorales deberán de abstenerse de:

“...

- I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;*
- II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;*
- III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y*
- IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno;”*

En el mismo sentido, el artículo 204 del Reglamento de Elecciones establece que las y los observadores electorales se abstendrán de:

“...

- a) Declarar tendencias sobre la votación, y*
- b) Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos, posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal o local o cualquiera de las respuestas posibles a la consulta popular.”*

12ª.- En cuanto al precepto legal 217 de la LGIPE, en el numeral 1, inciso i), se determina que las y los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:

- I. Instalación de la casilla;*
- II. Desarrollo de la votación;*
- III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;*
- IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;*
- V. Clausura de la casilla;*
- VI. Lectura en voz alta de los resultados en el Consejo Distrital (o el Consejo correspondiente, y*
- VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta;*

13ª.- En cumplimiento a lo mandatado en la Consideración 9ª de este instrumento legal, y de conformidad a lo establecido en el artículo 189, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones, relativo a la presentación de la solicitud para obtener la acreditación como observadora u observador electoral se ajustará a lo siguiente:

“Art. 189.

- 1. La solicitud para obtener la acreditación como observador del desarrollo de las actividades de los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará ante la presidencia del consejo local o distrital del Instituto o ante el órgano correspondiente del OPL, donde se ubique el domicilio de la credencial de quien solicita o de la organización a la que pertenezca.*
- 2. Tratándose de elecciones locales, la solicitud se podrá presentar, igualmente, ante las juntas o consejos del Instituto que correspondan al ámbito territorial donde se lleve a cabo la elección.*
- 3. Las solicitudes presentadas ante los órganos competentes de los OPL, deberán ser remitidas por el Órgano Superior de Dirección a las juntas locales ejecutivas del Instituto, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción. Lo anterior no deberá interpretarse en el sentido que se presentó fuera del plazo legal ante la autoridad federal, en todo caso, surtirá efectos de oportunidad dentro del plazo legal la fecha y hora contenida en el matasellos o acuse de recibo que para el efecto se expida.*

4. El OPL deberá garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciba para el trámite de las solicitudes de acreditación.”

En tal sentido, es menester de este Organismo Electoral determinar que la ciudadanía que desee participar como observadoras y observadores electorales en nuestro estado, podrán presentar ante la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Instituto, la solicitud de acreditación de observadoras y observadores de las actividades del Proceso Electoral 2020-2021, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan. Este formato de solicitud, contenido en el Anexo 6.1 del Reglamento de Elecciones, estará disponible en la página de internet del Instituto Electoral del Estado de Colima.

También, se podrán recibir las solicitudes de acreditación en los diez Consejos Municipales Electorales de la entidad, en los cuales los responsables de atender dicho trámite podrán ser: la o el titular de la Presidencia, la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y/o la Asistente Administrativa del referido Consejo Municipal.

El plazo para que las y los interesados presenten las solicitudes de acreditación, será a partir del día 14 de octubre y hasta el 30 de abril de 2021; de conformidad al artículo 187, numeral 1, del Reglamento de Elecciones.

14ª.- Una vez recibidas las solicitudes, se designa a las y los funcionarios de la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, y a las y los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Municipales Electorales para:

1. Procesar las solicitudes de acreditación;
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales, así como prevenir respecto de las omisiones que adolezcan las solicitudes; y
4. Formar los expedientes respectivos, y enviarlos en un plazo no mayor a 24 horas después de su recepción a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General. En el caso de las solicitudes recibidas en los CME, deberán ser remitidas a la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, quien a su vez remitirá a la Secretaría Ejecutiva señalada.

Por su parte, la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este organismo, impartirá los cursos de capacitación para las y los observadores electorales, mismos que podrán ser de forma presencial o en línea, y atendiendo lo que establece el artículo 193, numeral 1 del Reglamento de Elecciones que dispone que, una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará dentro de los siguientes 3 días a la persona solicitante la obligación de tomar el curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE apercibida que, de no tomar el curso de capacitación, la solicitud será improcedente.

Asimismo, conforme al artículo 197, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, que dispone que en los procesos electorales ordinarios, los cursos que impartan el INE y los OPLE, deberán concluir a más tardar 20 días antes del día de la Jornada Electoral, en tanto que los que impartan las organizaciones, podrán continuar hasta cinco días antes a aquél en que se celebre la última sesión del Consejo del INE, previo a la Jornada Electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso.

Asimismo, la Dirección de Organización Electoral operará el “Sistema de observadores de la red informática del INE” y del Instituto Electoral del Estado, en los términos establecidos en el Convenio respectivo.

Las solicitudes presentadas ante los órganos señalados, deberán ser remitidas por el Secretario Ejecutivo de este Consejo General a la Junta Local Ejecutiva del INE en Colima, dentro de las 48 horas siguientes a la recepción. Lo anterior no deberá interpretarse en el sentido que se presentó fuera del plazo legal ante la autoridad federal, en todo caso, surtirá efectos de oportunidad dentro del plazo legal la fecha y hora contenida en el matasellos o acuse de recibo que para el efecto se expida; así lo establece el artículo 189, numeral 3, del Reglamento de Elecciones.

Por todo lo antepuesto, el Instituto Electoral del Estado de Colima deberá ofrecer todas las facilidades a la ciudadanía u organizaciones interesadas en obtener su acreditación como Observadoras u Observadores Electorales.

En virtud de los anteriores antecedentes y consideraciones, éste Órgano Superior de Dirección, emite los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General, en atención a los argumentos vertidos y en cumplimiento al punto de Acuerdo SEGUNDO del denominado INE/CG255/2020 y al Acuerdo INE/CG188/2020 señalados en los Antecedentes VI y VII de este documento, emite la Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como Observadora Electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021; documento que se integra como **Anexo Único** al presente instrumento.

SEGUNDO: En razón del punto de Acuerdo OCTAVO del referido INE/CG255/2020, se ordena la publicación de la Convocatoria y su difusión en los medios de comunicación de mayor circulación de la entidad, así como en la página electrónica y redes sociales del Instituto a partir del 14 de octubre de 2020.

TERCERO: Se aprueba la designación y atribuciones de las y los funcionarios a que se refieren las Consideraciones 13ª y 14ª para la recepción y tramitación de las acreditaciones de la ciudadanía que deseen hacer uso de su derecho a participar como Observadoras y Observadores Electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

CUARTO: Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante el mismo, así como a los Consejos Municipales Electorales de este Instituto, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, celebrada el 13 (trece) de octubre de 2020 (dos mil veinte), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licenciado Javier Ávila Carrillo, Licenciada Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Doctora Ana Florencia Romano Sánchez y Licenciado Juan Ramírez Ramos.

CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES
Firma.

LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

EL TEMPLE DEL BRAZO ES
VIGOR EN LA TIERRA

CONVOCATORIA

Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado de Colima

EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

Te invita a participar como:

OBSERVADOR/A ELECTORAL



Con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 41 párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numeral 2; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 29; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, numerales 1 y 4; 33, numeral 1; 35; 68, numeral 1, inciso e); 70, numeral 1, inciso c); 79, numeral 1, inciso g); 80, numeral 1, inciso k); 217, numeral 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 186 al 213 del Reglamento de Elecciones (RE); y de conformidad con lo establecido por el Acuerdo INE/CG255/2020 y artículos 7, fracción VIII y 12 del Código Electoral

CONVOCA:

A las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 217, numeral 1 de la LGIPE y 188, numeral 1 del RE y que deseen participar como Observadoras y Observadores Electorales en el Proceso Electoral Local en el estado de Colima a solicitar su registro y presentar su documentación conforme a las siguientes:

BASES:

Las personas que deseen ejercer su derecho a participar como Observadoras y Observadores Electorales deben sujetarse a lo siguiente:

- Obtener su acreditación ante la autoridad electoral.
- Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217, numeral 1, incisos e), h), i), j) de la LGIPE y 204 del RE.
- Presentar su solicitud de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante las y los presidentes de los Consejos Locales o Distritales correspondientes del Instituto Nacional Electoral (INE) o en su caso, ante el Consejo General o Consejos Municipales Electorales (CME) del Instituto Electoral del Estado de Colima (IEE).
- Sólo se otorgará acreditación a quien cumpla con los siguientes:

REQUISITOS:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- III. No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
- IV. Realizar los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el INE y en su caso, el IEE o las propias organizaciones a las que pertenezcan.
- V. No encontrarse en los supuestos de los artículos 205 y 206 del RE.

DOCUMENTOS:

La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como Observadoras y Observadores Electorales deberá presentar los documentos que se citan a continuación:

- Solicitud de acreditación en el formato correspondiente.
- Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE y 188 del RE.
- Dos fotografías recientes tamaño infantil del o de la solicitante.
- Copia de la credencial para votar.

PLAZOS:

De conformidad con el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Local en el estado de Colima se estará a lo siguiente:

- Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores Electorales se recibirán ante los órganos competentes del IEE a partir del 14 de octubre de 2020 al **30 de abril de 2021**.
- Una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que realice el curso de capacitación respectivo.
- Una vez que se acredita el curso de capacitación, y cumplieron con los requisitos, los consejos locales y distritales del INE, aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes.

Para mayores informes favor de comunicarse al IEE:

Consejo General
Av. Rey Colimán # 380, Col. Centro;
Colima, Col. Tels. 312 312 0680
y 312 314 1233

o consulta:
www.ieecolima.org.mx
[ieecolima](https://www.facebook.com/ieecolima)
[@IEECOLIMA](https://www.instagram.com/ieecolima)

CME Armería
Veracruz # 83, Centro,
Armería, Col.
Tel. 313 322 2489

CME Ixtlahuacán
Niño Artillero # 2, Col.
Centro, Ixtlahuacán, Col. Col.
Tel. 313 324 9151

CME Colima
Rafaela Suárez # 512, Col.
Armonía, Colima, Col.
Tel. 312 314 9312

CME Manzanillo
Miguel de la Madrid # 44,
Las Joyas, Manzanillo,
Col. Tel. 314 332 5099

Consejos Municipales Electorales

CME Comala
Ignacio Aldama # 86, Col.
Centro, Comala, Col.
Tel. 312 315 0587

CME Minatitlán
27 de octubre # 22, Col.
Centro, Minatitlán, Col.
Tel. 314 336 0251

CME Coquimatlán
Reforma # 200, Col.
Centro, Coquimatlán,
Col. Tel. 312 323 0114

CME Tecmán
Morelos # 57, Col.
Centro, Tecmán, Col.
Tel. 313 325 2000

CME Cuauhtémoc
16 de septiembre # 10,
Col. Centro, Cuauhtémoc,
Col. Tel. 312 328 0888

CME Villa de Álvarez
Morelos # 74, Col.
Centro Villa de Álvarez,
Col. Tel. 312 311 4343